



# Resolución Gerencial General Regional

N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023

1274247  
02P11

## VISTOS:

El Oficio N°4768-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de noviembre de 2023; el Informe N°179-2023-GGR-OES-CDMQ/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de noviembre de 2023; el Informe N°95-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de noviembre de 2023; la Carta Notarial N°5164 de AyM Constructora Sol S.A.C., de fecha 19 de septiembre de 2023; la Carta Notarial N°4688 de AyM Constructora Sol S.A.C., de fecha 17 de agosto de 2023; la Carta N°019-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 17 de julio de 2023; la Carta N°018-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 17 de julio de 2023; la Carta N°012-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 12 de mayo de 2023; la Carta N°011-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 02 de mayo de 2023; la Carta N°010-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 26 de abril de 2023; la Carta N°009-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 12 de abril de 2023; la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de abril de 2023; el Informe N°074-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de abril de 2023; la Carta N°006-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 16 de marzo de 2023; y, la Opinión Legal N°1603-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de noviembre de 2023.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte el artículo 2° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

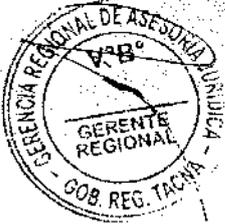
El Gobierno Regional de Tacna, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, mediante la ejecución de proyectos de inversión pública en el ámbito de su jurisdicción.

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se encuentran obligados a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir -parcial o totalmente- sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, con fecha 11 de enero de 2022, se suscribió el Contrato N°001-2022-GOB.REG.TACNA, entre el Gobierno Regional de Tacna y el contratista "AyM Constructora Sol S.A.C.", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego mediante el Canal de Sayllani en la Comisión de Regantes de Estique - Talabaya, Distrito de Estique y Estique Pampa - Provincia de Tarata - Región Tacna".

Que, mediante la Carta N°006-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 16 de marzo de 2023, el Representante Legal de AyM Constructora Sol S.A.C., presenta la Liquidación Técnico - Financiera de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego mediante el Canal Sayllani en la Comisión de Regantes de Estique Talabaya, Distrito de Estique y Estique Pampa, Provincia de Tarata, Región de Tacna", con la finalidad de culminar y cerrar el contrato de ejecución de obra.

Que, mediante el Informe N°074-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de abril de 2023, el Inspector de Obra, informa que para el pago de Mayores Gastos Generales es obligatorio que el contratista presente los siguientes documentos gestionados:



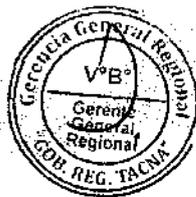


# Resolución Gerencial General Regional

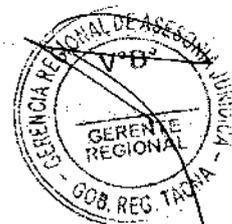
N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023

1. Programación CPM, Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado, y otros correspondiente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N°03, en concordancia con el numeral 198.7 del artículo 198 del R.L.C.E.
2. Programación CPM, Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado, y otros correspondiente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N°04, en concordancia con el numeral 198.7 del artículo 198 del R.L.C.E.



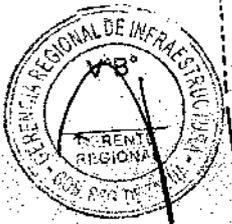
Que, mediante la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de abril de 2023, la Oficina Ejecutiva de Supervisión, observa la Liquidación presentada por el contratista AyM Constructora Sol S.A.C., adjuntando consigo el Informe N°074-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA.



Que, mediante la Carta N°009-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 12 de abril de 2023, el Representante Legal de AyM Constructora Sol S.A.C. en respuesta a las observaciones manifiesta:

*(...) Las observaciones planteadas por la Ing. Inspector de Obra Elvira Calla Aquise no corresponden por no estar de acuerdo al contenido que establece el Manual para la Ejecución de las Inversiones en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA.*

*(...) Damos por levantadas las observaciones señaladas en los documentos de la referencia y hacemos propicia la ocasión para renovar los sentimientos de nuestra especial consideración.*



Que, mediante la Carta N°010-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 26 de abril de 2023, el Representante Legal de AyM Constructora Sol S.A.C., manifiesta: "Con fecha 12 de abril mediante Carta N°009-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, hemos procedido a levantar las observaciones planteadas por su representada mediante el Informe N°74-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA y la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, con lo cual mi representada en estricto cumplimiento del numeral 209.5 del artículo 209 del R.L.C.E. que regula el procedimiento a seguir en una Liquidación de Obra por contrata, ha procedido a pronunciarse dentro de los plazos establecidos."

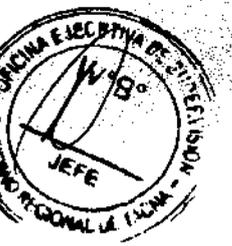
Que, mediante la Carta N°011-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 02 de mayo de 2023, el Representante Legal de AyM Constructora Sol S.A.C., comunica el presunto consentimiento de la liquidación efectuada por su representada, solicitando realizar el pago del saldo a favor del contratista por el monto final de S/ 560,673.98.



Que, mediante la Carta N°012-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 12 de mayo de 2023, el Representante Legal de AyM Constructora Sol S.A.C., manifiesta:

*(...) Posteriormente, el Gobierno Regional de Tacna, con fecha 05 de abril de 2023, se pronuncia mediante Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA e Informe N°74-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA, donde observan solicitando un requerimiento adicional de documentación técnica que no corresponde.*

*Luego, con fecha 12 de abril de 2023, dentro del plazo de 15 días, mi representada mediante Carta N°009-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, ha procedido a pronunciarnos sobre las supuestas observaciones planteadas por su representada mediante el Informe N°74-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA y por la Carta N°450-2023-GGR-*





# Resolución Gerencial General Regional

N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023

OES/GOB.REG.TACNA, con lo cual mi representada ha cumplido con el numeral 209.5 del artículo 209 del R.L.C.E. que regula el procedimiento a seguir en una Liquidación de Obra por contrata.

Que, mediante la Carta N°018-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 17 de julio de 2023, el Representante Legal de AyM Constructora Sol S.A.C. presenta el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación CPM de la Ampliación de Plazo N°03.

Que, mediante la Carta N°019-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 17 de julio de 2023, el Representante Legal de AyM Constructora Sol S.A.C. presenta el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación CPM de la Ampliación de Plazo N°04.

Que, mediante la Carta Notarial N°4688 de AyM Constructora Sol S.A.C., de fecha 17 de agosto de 2023, el Representante Legal de AyM Constructora Sol S.A.C., manifiesta:

1.4 La Entidad se pronuncia con fecha 05 de abril de 2023, notificándonos mediante correo electrónico, la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA e Informe N°74-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA (...)

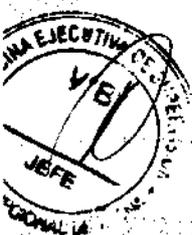
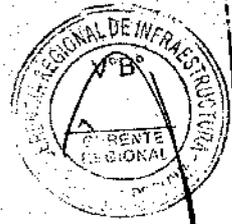
1.5 En atención a ello, con fecha 12 de abril de 2023, dentro del plazo normativo (15 días) y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209.5 del R.L.C.E., el contratista mediante Carta N°009-2023-AyM Constructora Sol se pronuncia indicando que no corresponde el requerimiento de documentos solicitado, mediante el Informe N°74-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA y la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, con lo cual mi representada cumplió con el procedimiento regulado para la Liquidación de Obra.

Que, mediante la Carta Notarial N°5164 de AyM Constructora Sol S.A.C., de fecha 19 de septiembre de 2023, el Representante Legal de AyM Constructora Sol S.A.C., solicita el pago del saldo a favor del contratista de la liquidación de obra practicada por la Entidad, independientemente de la controversia presentada, por el monto de S/ 425,676.09 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 09/100 soles).

Que, mediante el Informe N°95-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, recomendó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión que cuantifique el monto ascendente al pago de los Mayores Gastos Generales, derivados de la Ampliación de Plazo N°03 y Ampliación N°04, que fueron observados por la Entidad a través de la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, y que fueron consentidas por el contratista AyM Constructora Sol S.A.C., a efectos de materializar la observación en la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista.

Que, mediante el Informe N°179-2023-GGR-OES-CDMQ/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Inspector de Obra, concluye: "De acuerdo a la revisión del legajo documental correspondiente de la Liquidación del Contrato de Obra consentida, y de acuerdo a la Opinión Legal N°1462-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, y del Informe N°95-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de noviembre de 2023, se determina que el costo total del contrato de ejecución de obra asciende a la suma de S/ 5,319,889.83 (Cinco Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 83/100 soles)."

Que, mediante el Oficio N°4768-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de noviembre de 2023, la Oficina Ejecutiva de Supervisión, remite sin observación el Informe N°179-2023-GGR-OES-CDMQ/GOB.REG.TACNA, del Inspector de Obra, que efectuó el recalcule de la Liquidación del Contrato de Obra, concluyendo que el costo total del contrato de ejecución de obra asciende a la suma de S/ 5,319,889.83 (Cinco Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 83/100 soles).





# Resolución Gerencial General Regional

N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023

Nueva con 83/100 soles), determinando un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 453,673.99 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Tres con 99/100 soles).

## RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Que, en aplicación del artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el procedimiento seguido para la liquidación del presente contrato de obra, es el referido a cuando el contratista ejecutor de obra presenta su Liquidación de contrato de obra, que sigue siguiente procedimiento descrito en los siguientes párrafos.

Que, lo contemplado por el Reglamento preceptúa que el contratista debe presentar la Liquidación del Contrato de Obra, debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, en el plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor; contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Asimismo, por su parte el Inspector o Supervisor, dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentren sometidos a un medio de solución de controversias. Estando lo referido en avenencia del numeral 1), artículo 209 del Reglamento.

Que, habiendo formulado la Liquidación por parte del contratista, dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la misma, la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, en las tres siguientes formas:

- i) Aprobando, cuando exista consenso entre la Entidad y el Contratista, en los cálculos técnicos y financieros sobre la liquidación presentada por éste último.
- ii) Observando, al advertir deficiencias subsanables en la liquidación presentada por el contratista, siendo potestad de éste subsanarlas o manifestar su disconformidad.
- iii) Elaborando otra liquidación, cuando las deficiencias advertidas en la liquidación presentada por el contratista, sean insubsanables.

Que, la Entidad notifica el respectivo pronunciamiento al contratista, para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Estando lo anteriormente mencionado acorde al numeral 2) del artículo 209 del Reglamento.

Si la liquidación presentada por el contratista ha sido observada por la Entidad, el contratista se pronuncia a los quince (15) días de haber recibido la observación; caso contrario, se considera Consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Conforme lo señalado en el numeral 5) del artículo 209 del Reglamento.

De ser el caso que el contratista no acoge las observaciones formuladas por la Entidad, éste lo manifiesta por escrito en el plazo de quince (15) días y; dentro del plazo de 30 días hábiles, conforme lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, someterá ésta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido dicho plazo se considera Consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Conforme lo señalado en el numeral 6) del artículo 209 del Reglamento.

## RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA – CONTRATO N°001-2022-GOB.REG.TACNA



# Resolución Gerencial General Regional

N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023

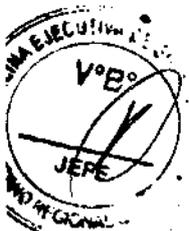
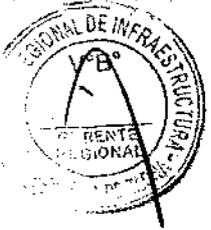
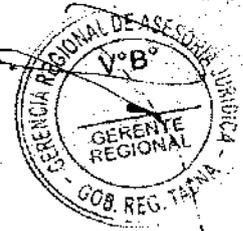
El procedimiento concerniente al presente caso, es el iniciado cuando el contratista ejecutor de obra presenta inicialmente su Liquidación del Contrato de Obra.

Que, el contratista AyM Constructora Sol S.A.C. presentó el expediente de Liquidación Técnico - Financiero de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego mediante el Canal de Sayllani en la Comisión de Regantes de Estique - Talabaya, Distrito de Estique y Estique Pampa - Provincia de Tarata - Región Tacna", a través del documento Carta N°006-2023-AYM CONSTRUCTORA SOL, con fecha 16 de marzo de 2023, estando dentro del plazo de los sesenta (60) días siguientes, contados desde el día siguiente de la recepción de la obra, tal como dispone el artículo 209° numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Entidad habiendo recepcionado la Liquidación presentada por el contratista y dentro del plazo de los sesenta (60) días de recibida la misma, se pronunció mediante la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, que adjunta a su vez el Informe N°074-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA, ambas con fecha 05 de abril de 2023, advirtiendo que para el pago de los Mayores Gastos Generales, es obligatorio que el contratista presente los siguientes documentos: 1) Programación CPM, y 2) Calendario de Avance de Obra Valorizado actualizado, correspondiente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N°03 y N°04, en cumplimiento del numeral 7) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Como consecuencia, se obtiene respuesta del contratista al pliego de observaciones, dentro de los quince (15) días siguientes conforme dicta el Reglamento, a través de la Carta N°009-2023-AYM CONSTRUCTORA SOL, con fecha 12 de abril de 2023, concluyendo lo siguiente: "Las observaciones planteadas por la Ing. Inspector de Obra Eivira Calla Aquisse no corresponden por no estar de acuerdo al contenido que establece el Manual para la ejecución de las inversiones en el Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N°271-2022-GGR/GOB.REG.TACNA, sub capítulo II: de la liquidación, página 67 y 68 donde señala claramente en su artículo N°242: el contenido de la documentación del expediente de Liquidación de una por contrata(...). Damos por Levantadas las Observaciones señaladas en los documentos de la referencia y hacemos propia la ocasión para renovar los sentimientos de nuestra especial consideración."

Por lo tanto, en contemplación a lo dictado por el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contratación, la Entidad observó la Liquidación de Contrato de Obra presentada por el contratista AyM Constructora Sol S.A.C. a través de la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, que adjuntó a su vez el Informe N°074-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA, consolidando dicha aseveración, con los pronunciamientos emitidos por el contratista ejecutor de obra, a través de diversas cartas remitidas a la Entidad, conforme el siguiente cuadro.

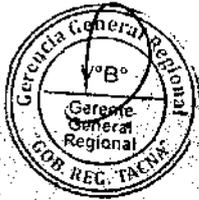




# Resolución Gerencial General Regional

N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023



1) La Carta N°010-2023-AYM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 26 de abril de 2023, el contratista AyM Constructora Sol S.A.C. expresa en el punto 3. lo siguiente: "Con fecha 12 de abril mediante Carta N°009-2023-AYM CONSTRUCTORA SOL, hemos procedido a levantar las observaciones planteadas por su representada mediante el Informe N°74-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA y la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, con lo cual mi representada en estricto cumplimiento del numeral 209.5 del artículo 209 del R.L.C.E. que regula el procedimiento a seguir en una Liquidación de Obra por contrata, ha procedido a pronunciarse dentro de los plazos establecidos."

2) La Carta N°011-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 02 de mayo de 2023, el contratista AyM Constructora Sol S.A.C. manifiesta: "(...) con fecha 12 de abril mediante Carta N°009-2023-AYM CONSTRUCTORA SOL hemos procedido a levantar las observaciones planteadas por su representada mediante el Informe N°74-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA y la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, con lo cual mi representada en estricto cumplimiento del numeral 209.5 del artículo 209 del R.L.C.E. que regula el procedimiento a seguir en una Liquidación de Obra por contrata, ha procedido a pronunciarse dentro de los plazos establecidos."

3) La Carta N°012-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 12 de mayo de 2023, el contratista AyM Constructora Sol S.A.C. manifiesta en el punto 3. lo siguiente: "Con fecha 12 de abril de 2023 dentro del plazo de 15 días, mi representada mediante Carta N°009-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL, ha procedido a pronunciarnos sobre las supuestas observaciones planteadas por su representada mediante el Informe N°74-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA y la Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, con lo cual mi representada ha cumplido con el numeral 209.5 del artículo 209 del R.L.C.E. que regula el procedimiento a seguir en una Liquidación de Obra por contrata."

4) La Carta Notarial N°4688 del contratista AyM Constructora Sol S.A.C., con fecha 17 de agosto de 2023, en el punto 1.5., señala: "(...) Con fecha 12 de abril de 2023, dentro del plazo normativo (15 días) y en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209.5 del R.L.C.E., el Contratista mediante Carta N°009-2023-AYM CONSTRUCTORA SOL se pronuncia indicando que no corresponde el requerimiento de documentos solicitados (...), con lo cual mi representada cumplió con el procedimiento regulado para la Liquidación de Obra."

Adicionando a lo manifestado en párrafos anterior, la Opinión N°078-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que concluye:

**3.5. La supuesta deficiencia o inexistencia del sustento técnico no tenía como consecuencia que las partes consideraran como no presentadas las observaciones formuladas a la liquidación de obra. En esa medida, dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de las observaciones a la liquidación, la Entidad o el contratista, según fuera el caso, podía oponerse a la observación formulada, cuestionando su fundamentación y/o los parámetros bajos los que fue realizada; en cuyo caso, correspondía que la parte interesada sometiera la solución de dicha controversia a los mecanismos que para tal efecto contemplaba la anterior normativa de contrataciones del Estado.**

En virtud de la precitada Opinión del OSCE, una supuesta carencia del sustento técnico en las observaciones formuladas por la Entidad, no conjetura que tal observación no se haya realizado, mayor aun cuando se demuestra que el contratista AyM Constructora Sol S.A.C. sí las considera como observaciones y se pronuncia en el plazo de quince (15) días manifestando su disconformidad sobre tales observaciones realizadas por el Gobierno Regional de Tacna.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023

fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.

Tal como refleja el artículo 198 del Reglamento, el contratista ejecutor de obra tiene un plazo de siete (07) días para presentar la Programación CPM y el Calendario de Avance de Obra Valorizado como condición imprescindible para el pago de los Mayores Gastos Generales en los que habría incurrido proveniente de una Ampliación de Plazo declarada procedente por la Entidad. Sin embargo, la Opinión N°244-2017/DTN del OSCE, añade lo siguiente al tema:

Si bien la presentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente -dentro del plazo previsto por el Reglamento- constituye una condición para el pago de los mayores gastos generales; en ningún caso la presentación extemporánea de los referidos documentos puede ocasionar que el contratista pierda el derecho a cobrar los mayores costos directos y gastos generales variables que se deriven del incremento del plazo de obra por causas ajenas a su voluntad; debido a que el pago de estos conceptos es una consecuencia económica de la ampliación de plazo orientada a mantener la relación de equivalencia y proporcionalidad que debe existir entre las prestaciones y derechos de las partes.

De tal forma, el contratista presenta mediante la Carta N°018-2023-AYM CONSTRUCTORA SOL y la Carta N°019-2023-AYM CONSTRUCTORA SOL, ambas de fecha 17 de julio de 2023, el Calendario de Avance de Obra Actualizado y la Programación CPM de la Ampliación de Plazo N°03 y N°04, respectivamente, a fin de acreditar y obtener el Pago de Mayores Gastos Generales Variables.

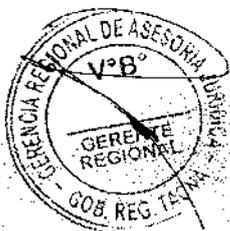
Sobre lo descrito en párrafos anterior, si bien la Opinión N°244-2017/DTN del OSCE, permite la presentación extemporánea de la Programación CPM y del Calendario de Avance de Obra Valorizado para el pago de los Mayores Gastos Generales, en el presente caso el contratista AyM Constructora Sol S.A.C. presentó los documentos requeridos con fecha posterior al plazo previsto para la Liquidación del Contrato de Obra y, posterior al plazo conferido por ley para la subsanación de las observaciones advertidas de la Liquidación, aun en más, ya habiendo caducado su derecho para solicitar conciliación y/o arbitraje sobre la controversia presentada, no existiendo plazo posterior para que hiciera entrega de los documentos requeridos como condición previa al pago de los Mayores Gastos Generales.

Por ello, no corresponde el pago de los Mayores Gastos Generales, toda vez que el contratista no subsanó los mencionados documentos ni en el plazo previsto para la liquidación de obra, ni en el plazo previsto para el levantamiento de observaciones, y tampoco dentro del plazo en que podía someter la controversia a un medio de solución de conflictos, habiendo quedado Consentida la Liquidación del Contrato de Obra, con las observaciones formuladas por la Entidad, en estricto cumplimiento del procedimiento establecido para la Liquidación del Contrato de Obra, dispuesto en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## RESPECTO DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA Y EL SALDO ECONÓMICO A FAVOR O EN CONTRA DE UNA DE LAS PARTES

Ahora bien, habiendo quedado consentidas las observaciones realizadas por la Entidad, a la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el contratista, de acuerdo al Informe N°179-2023-GGR-OES-CDMQ/GOB.REG.TACNA, del Inspector de Obra, se tiene el siguiente sustento técnico:

- El monto correspondiente a los Mayores Gastos Generales Variables, que fueron observados y consentidos por el contratista ejecutor de obra, por no cumplir con la condición de la presentación de la Programación CPM y el respectivo Calendario de





# Resolución Gerencial General Regional

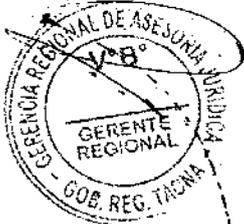
N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023



Por las consideraciones expuestas, se demuestra en mérito a los fundamentos expuestos que la Entidad procedió en la manera correcta y dentro de los plazos establecidos en el art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Observando (Carta N°450-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA e Informe N°074-2023-GGR-OES-IO-ECA/GOB.REG.TACNA) y su contenido; la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el contratista AyM Constructora Sol S.A.C. a través de la Carta N°006-2023-AyM CONSTRUCTORA SOL.

## RESPECTO DEL PLAZO DE CADUCIDAD PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CORRESPONDIENTE



Que, con fundamento de la Opinión N°078-2017/DTN y del numeral 6) del art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se concluye que es responsabilidad del contratista AyM Constructora Sol S.A.C., al ser la parte interesada, someter las observaciones realizadas por la Entidad a la presentación de su liquidación, al medio de solución de controversias que considere pertinente.

Que, el contratista AyM Constructora Sol S.A.C. manifestó su disconformidad con las observaciones advertidas por la Entidad, mediante la Carta N°009-2023-AYM CONSTRUCTORA SOL, de fecha 12 de abril de 2023, estando dentro de los quince (15) días hábiles que dispone el numeral 5) del art. 209 del Reglamento. Y en atención al numeral 6), art. 209° del Reglamento, concordante con el numeral 5) del art. 45 de la Ley de Contratación del Estado, a partir del día siguiente se debe contabilizar 30 días hábiles que goza el contratista para someter la controversia a un medio de solución de controversias, evocando que el mencionado plazo es caducidad de un derecho.

Como consecuencia, el día 25 de mayo de 2023, caducó el derecho del contratista AyM Constructora Sol S.A.C. de someter la presente controversia a conciliación o arbitraje, al haberse computado los 30 días hábiles señalados en el art. 45 de la Ley de Contrataciones el Estado, concordante con el numeral 6) art. 209 del Reglamento.

Debemos agregar que, el artículo 2003 del Código Civil expone: "La caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente", en concordancia con el artículo 2006 del citado cuerpo normativo, manifiesta: "La caducidad puede ser declarada de oficio o a petición de parte". Por lo tanto, la Entidad no tiene el deber ni obligación de emitir pronunciamiento alguno sobre la caducidad del contratista y, dentro de ésta lógica, no está obligado a reconocer un derecho fenecido pretendido a sumo destiempo. Comprendiéndose que el plazo referido en el art. 45 de la Ley de Contrataciones, no es un contenido referencial, toda vez que la caducidad es una institución jurídica que reacciona ante la inactividad de los sujetos que intervienen en la relación jurídica respectiva, fijando un plazo que delimita el periodo de tiempo en el que puede llevarse a cabo una determinada actuación, para el presente caso, el sometimiento de la controversia a un medio de solución por parte del contratista AyM Constructora Sol S.A.C.

## RESPECTO AL PEDIDO DEL CONTRATISTA DE CONSIDERAR LOS MAYORES GASTOS GENERALES EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Que, acorde lo dispuesto en el numeral 7), artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, manifiesta que:

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la



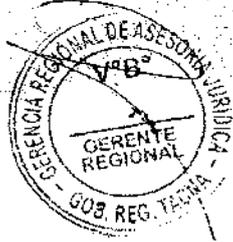


# Resolución Gerencial General Regional

N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023

Avance de Obra Valorizado Actualizado, asciende al monto de S/ 90,677.96 (Noventa Mil Seiscientos Setenta y Siete con 96/100 soles), conforme el siguiente detalle:



DATOS	
GASTOS GENERALES VARIABLES	S/ 164,728.64
PLAZO DE EJECUCION	180.00 D. C.
AMPLIACION DE PLAZO N° 03	67.00 D. C.
AMPLIACION DE PLAZO N° 04	24.00 D. C.
Lmp	522.07 (I.U. JUN 2022)
Lmo	467.02 (I.U. OCT 2020)

$$MGG = \frac{GGV}{\text{dias}} \times A. P. \times \frac{Lmp}{Lmo}$$

MGGV AMPLIACION PLAZO 03	
TOTAL DE MGGV	S/ 68,543.25 sin I.g.v

DATOS	
AMPLIACION DE PLAZO N° 04	21.00 D.C.
Lmp	537.89 (I.U. NOV 2022)
Lmo	467.02 (I.U. OCT 2020)

MGGV AMPLIACION PLAZO 04	
TOTAL DE MGGV	S/ 22,134.71 sin I.g.v

TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES	S/ 90,677.96	Sin IGV
--------------------------------	--------------	---------

- El Costo Total de la Obra, y el saldo resultante a favor o en contra de una de las partes, se contempla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO RECALCULADO S/.	MONTO PAGADOS S/.	SALDOS S/.
<b>A DE LAS VALORIZACIONES</b>			
Contrato Principal	2,249,253.83	2,249,253.83	0.00
Mayores Metrados	1,057,191.78	778,306.09	278,885.69
<b>TOTAL VALORIZACIONES</b>	<b>3,306,445.61</b>	<b>3,027,559.92</b>	<b>278,885.69</b>
<b>B REAJUSTES DE PRECIOS</b>			
Reajuste de Precios Contractual y Mayor Metrados ( R )			
Contrato Principal	357,294.32	345,071.71	12,222.61
Mayores metrados	172,298.54	170,700.29	1,532.25
Deducción del Reajuste que no corresponde ( D )			
Por Adelanto Directo	14,482.82	14,342.68	120.14
Por Adelanto para Materiales	57,782.27	57,497.18	285.09
<b>TOTAL REAJUSTES</b>	<b>487,347.77</b>	<b>443,598.14</b>	<b>13,349.63</b>
<b>C TOTAL VALORIZACION BRUTA</b>	<b>3,793,793.38</b>	<b>3,471,158.06</b>	<b>292,235.32</b>
<b>D AMORTIZACIONES ( A )</b>			
Amortización de Adelanto Directo	354,331.31	354,331.31	0.00
Amortización de Adelanto para Materiales	708,882.81	708,882.81	0.00
<b>TOTAL ADELANTOS</b>	<b>1,063,214.12</b>	<b>1,063,214.12</b>	<b>0.00</b>
<b>E PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 (PAO)</b>			
Prestación Adicional de obra 01	138,758.07	138,758.07	0.00
<b>REAJUSTES DE PRECIOS POR ADICIONAL 01</b>			
Prestación Adicional de obra 01	10,406.86	0.00	10,406.86
<b>TOTAL ADICIONAL 01</b>	<b>149,164.93</b>	<b>138,758.07</b>	<b>10,406.86</b>
<b>F PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 02 (PAO)</b>			
Prestación Adicional de obra 02	520,008.80	513,595.60	6,413.20
<b>REAJUSTES DE PRECIOS POR ADICIONAL 02</b>			
Prestación Adicional de obra 02	75,414.10	0.00	75,414.10
<b>TOTAL ADICIONAL 02</b>	<b>595,422.90</b>	<b>513,595.60</b>	<b>81,827.30</b>
<b>G MAYORES GASTOS GENERALES</b>			
Mayores Gastos Generales	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>H TOTAL PARCIAL (A+B+C+D-E)</b>	<b>4,808,381.21</b>	<b>4,123,811.78</b>	<b>384,489.48</b>
<b>I I.G.V.</b>	<b>611,508.62</b>	<b>742,304.11</b>	<b>69,204.51</b>
<b>J COSTO DE OBRA</b>	<b>6,319,889.83</b>	<b>4,866,215.84</b>	<b>483,673.89</b>
<b>K SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>453,873.89</b>



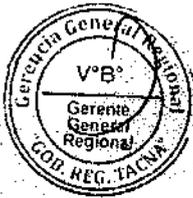


# Resolución Gerencial General Regional

N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023

Sumando el presupuesto de la prestación adicional, mayores metrados y restando los deductivos y reducciones de obra aprobados, el Presupuesto modificado asciende a S/ 4,948,902.99 soles



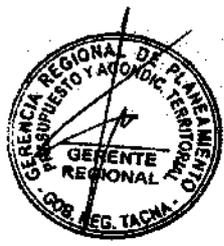
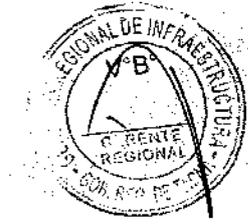
DESCRIPCION	CONCEPTO	MONTO
MONTO DEL CONTRATO DE OBRA	CONTRATO N° 001 - 2022 - GOB. REG. TACNA	S/. (+) 4,181,100.41
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	R.G.G.R. N° 255-2022-GGR/GOB. REG. TACNA	S/. (+) 163,734.72
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	R.G.G.R. N° 255-2022-GGR/GOB. REG. TACNA	S/. (-) -163,734.72
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02	R.G.G.R. N° 536 - 2022-GGR/GOB. REG. TACNA	S/. (+) 613,610.38
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02	R.G.G.R. N° 536 - 2022-GGR/GOB. REG. TACNA	S/. (-) -997,418.69
MENORES METRADOS Y REDUCCIONES	R.G.G.R. N° 535 - 2022-GGR/GOB. REG. TACNA	S/. (-) -207,439.24
VALORIZACIÓN 01 POR MAYORES METRADOS	R.G.G.R. N° 387-2022-GGR/GOB. REG. TACNA	S/. (+) 136,173.32
VALORIZACIÓN 02 POR MAYORES METRADOS	R.G.G.R. N° 496-2022-GGR/GOB. REG. TACNA	S/. (+) 382,586.98
VALORIZACIÓN 03 POR MAYORES METRADOS	R.G.G.R. N° 552-2022-GGR/GOB. REG. TACNA	S/. (+) 329,085.11
VALORIZACIÓN 04 POR MAYORES METRADOS	R.G.G.R. N° 604-2022-GGR/GOB. REG. TACNA	S/. (+) 601,146.12
<b>PRESUPUESTO TOTAL MODIFICADO</b>		<b>S/. (+) 4,948,902.99</b>

De los adelantos otorgados: El contratista solicitó el Adelanto Directo y el Adelanto para Materiales, el cual fue otorgado en los plazos establecidos:

- Adelanto Directo: S/ 354,331.31 soles (sin IGV)
- Adelanto de Materiales S/ 689,442.14 soles (sin IGV)

Que, la Opinión Legal N°1603-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: "Que las observaciones formuladas por la Entidad quedaron consentidas por el contratista ejecutor de obra AyM Constructora Sol S.A.C., siendo integradas dichas observaciones a la Liquidación del Contrato de Obra, respecto del Contrato N°001-2022-GOB.REG.TACNA, suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego mediante el Canal de Sayllani en la Comisión de Regantes de Estique - Talabaya, Distrito de Estique y Estique Pampa - Provincia de Tarata - Región Tacna", determinando que el costo total del contrato de ejecución de obra asciende a la suma de S/ 5,319,889.83 (Cinco Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Ochenta y Nueva con 83/100 soles) incluido IGV, y con un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 453,673.99 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Tres con 99/100 soles) incluido IGV, toda vez que las observaciones formuladas por la Entidad quedaron consentidas, puesto que el contratista AyM Constructora Sol S.A.C., como interesado, le correspondía solicitar el sometimiento de dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, en el plazo de caducidad establecido en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 209° numeral 6) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950 y 28139; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, 29981, 29611, 28926, 30779 y 30754; Ordenanza Regional N° 013-2021-C.R/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; la Gerencia Regional de Infraestructura; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Ejecutiva de Supervisión del Gobierno Regional de Tacna.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 678 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 NOV 2023

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR consentidas las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Tacna, a la Liquidación del Contrato de Obra – Contrato N°001-2022-GOB.REG.TACNA, concorde lo dispuesto en el numeral 6) del art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en avenencia al art. 45° de la Ley de Contrataciones del Estado y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APROBAR la Liquidación del Contrato de Obra considerando las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Tacna y consentidas por el contratista AyM Constructora Sol S.A.C., respecto del Contrato N°001-2022-GOB.REG.TACNA, suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego mediante el Canal de Sayllani en la Comisión de Regantes de Estique – Talabaya, Distrito de Estique y Estique Pampa – Provincia de Tarata – Región Tacna", determinando en conjunto que el costo total del contrato de ejecución de obra asciende a la suma de S/ 5,319,889.83 (Cinco Millones Trescientos Diecinueve Mil Ochocientos Ochoenta y Nueva con 83/100 soles) incluido IGV, y un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 453,673.99 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Tres con 99/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la presente resolución en cumplimiento estricto del procedimiento señalado en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER, que la Gerencia Regional de Administración realice las acciones pertinentes para el pago del saldo a favor del contratista AyM Constructora Sol S.A.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** – DISPONER, en cuanto corresponda, se efectúe el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

**ARTÍCULO QUINTO.** – NOTIFICAR la presente Resolución a los entes pertinentes del Gobierno Regional de Tacna, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

### DISTRIBUCIÓN:

GGR  
GRAJ  
GRPPAT  
GRI  
OES  
Interesado  
Archivo  
JLCC/ALGC

